

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecisiete de noviembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien en relación a los programas sociales *Ciudad Mujer Joven, Banca Mujer, Agricultura Familiar Urbana y Periurbana y líneas de crédito, Comunidades Solidarias Rurales y Urbanas, Ciudad Mujer, Pensión Básica Universal, Pensión a Veteranos de Guerra, Paquetes Escolares, Agricultura Familiar (paquete agrícola), Acceso y Mejoramiento de Vivienda, Farmacias Especializadas y ECOS, requiere: a) Población total beneficiaria, b) Asignación presupuestaria, y c) Ejecución presupuestaria*, de enero de 2013 a septiembre de 2016.
2. Mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, se previno al solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que presente su solicitud de información debidamente firmada, así como delimitar el período de tiempo del cual requiere la información pretendida. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Por correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta el día veintidós de noviembre del año que prosigue, el peticionario subsanó las prevenciones enunciadas en el párrafo que precede.
4. A través de proveído de las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año en curso, el suscrito se declaró incompetente para conocer *sobre la población beneficiada, presupuesto asignado y ejecución presupuestaria de los programas Banca Mujer, Un niño, una niña Una Computadora, Jóvenes con Todo, Pensión a Veteranos de Guerra y farmacias especializadas, para el período del año 2013, 2014, 2015 y 2016*, e inició el procedimiento de acceso a la información pública para el resto de puntos de la pretensión incoada por el peticionario.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a las pretensiones de acceso a la información formuladas por cada peticionario.

I. Sobre la información relativa a los programas Ciudad Mujer y Ciudad Mujer Joven.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República la información pretendida por el peticionario consistente en: i) *Población Beneficiada*, ii) *Presupuesto asignado*, y iii) *Presupuesto ejecutado para los programas Ciudad Mujer y Ciudad Mujer Joven*.

En su respuesta, la citada funcionaria remitió la siguiente información:

"(...) 1. Población total beneficiada correspondiente al período de enero de 2013 a septiembre de 2016

PROGRAMA	POBLACIÓN TOTAL BENEFICIADA
Ciudad Mujer	332,632 Mujeres*
Ciudad Mujer Joven**	7,053 adolescentes mujeres 1,498 adolescentes hombres 8,551 Total

*Este dato toma en cuenta a la mujer que recibió, al menos, un servicio por año

**Jóvenes de 13 a 18 años. El programa Ciudad Mujer Joven inició en septiembre de 2014 en la sede San Martín, y se ha ampliado progresivamente a tres sedes más: en agosto de 2015 en sede Usulután; junio de 2016 en la sede de Santa Ana y octubre de 2016, en sede San Miguel.

2. Asignación presupuestaria y ejecución presupuestaria por programa correspondiente al período de enero a septiembre de 2016.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL		
*PROGRAMA CIUDAD MUJER y CIUDAD MUJER JOVEN ASIGNACION PRESUPUESTARIA		
2013, 2014, 2015 Y ENERO -SEPTIEMBRE 2016 (US\$)		
Año	Asignado (US\$)	Ejecutado (US\$)
2013	10019,000.00	5507,055.87
2014	7508,600.00	5944,915.36
2015	8746,560.00	7745,733.13
Enero-Septiembre 2016	9895,095.00	4760,833.87
TOTAL	36169,255.00	23958,538.23

*Se realiza una asignación presupuestaria para ambos programas.

En vista que la información solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído.

II. Respecto a la información de los programas i) Comunidades Solidarias Rurales, ii) Comunidades Solidarias Urbanas, iii) Pensión Básica Universal, iv) Paquete Escolar, v) Agricultura Familiar (paquete agrícola), vi) Acceso y Mejoramiento de Vivienda.

Asimismo, para cumplir con la pretensión de mérito el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República la información pretendida por el peticionario, cuya respuesta se transcribe a continuación.

PAQUETE ESCOLAR			
AÑO/Monto En US\$ Millones	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejecutado	Población Beneficiada
2013	68,000,000	67,701,661	1,246,311
2014	66,400,000	66,399,303	1,249,266
2015	73,500,000	67,088,991	1,330,004
2016 hasta sep.	73,500,000	55,125,000	1,296,534

ACCESO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			
AÑO/Monto En US\$ Millones	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejecutado	Población Beneficiada
2013	32,927,555	21,096,400	206,438
2014	43,298,480	37,064,400	362,693
2015	38,943,860	30,323,800	296,733
2016 hasta sep.	22,503,675	22,503,675	220,209

COMUNIDADES SOLIDARIAS RURALES			
AÑO/Monto En US\$ Millones	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejecutado	Población Beneficiada
2013	63,745,415	48,269,646	75,385
2014	56,165,435	48,610,334	72,213
2015	53,885,650	53,706,550	66,628
2016 hasta sep.	26,861,985	16,880,161	63,267



COMUNIDADES SOLIDARIAS URBANAS			
AÑO/Monto En US\$ Millones	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejecutado	Población Beneficiada
2013	14,944,665	15,375,877	4,874
2014	14,539,720	11,699,530	6,734
2015	3,391,950	2,679,641	6,244
2016 hasta sep.	1,872,344	1,404,258	6,244

PENSION BASICA UNIVERSAL			
AÑO/Monto En US\$ Millones	Presupuesto Asignado	Presupuesto Ejecutado	Población Beneficiada
2013	20,958,695	18,420,620	28,688
2014	23,250,000	19,886,754	33,170
2015	21,328,050	20,065,917	31,475
2016 hasta sep.	21,328,050	13,613,606	31,656

De ahí que, al no encontrarse limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente la entrega de la información por medio de este proveído

III. En relación a los programas i) Agricultura Familiar, Periurbana y Líneas de Crédito, y ii) Equipos Comunitarios de Salud.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

Así, por ejemplo, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (en lo sucesivo RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, artículos 28 y 31 RIOE. En esa perspectiva, la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

De igual manera, de conformidad al artículo 46 RIOE, las Secretarías de la Presidencia como unidades adscritas directamente al servicio de la Presidencia de la República actúan como órganos de coordinación con los

Ministerios y las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo. De ahí que, sus competencias funcionales difieran del resto de órganos de gobierno, siendo sus alcances limitados a lo previsto por la ley.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

En esa línea de argumentos, como se ha señalado anteriormente en otras resoluciones emitidas por esta Unidad, a partir del artículo 102 LAIP y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM), los vacíos en el procedimiento de acceso a la información dirigidas a la Presidencia de la República serán suplidos por las disposiciones del CPCM. Por lo que son aplicables todas aquellas disposiciones de ese cuerpo legal relacionadas a la decisión sobre la competencia para la tramitación de un proceso, ya sea este de carácter administrativo o judicial, artículo 45 CPCM.

En el caso de autos, el suscrito advierte que en relación a los *programas Agricultura Familiar Urbana, Periurbana y Líneas de Crédito, y Equipos Comunitarios de Salud* la Secretaría Técnica y de Planificación de esta Institución sostuvo que dicha información deberá ser requerida al Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Salud, respectivamente, por tratarse de programas de las citadas dependencias, que no se manejan en el sistema de información del Plan Quinquenal

De ahí que, el peticionario deberá dirigir su pretensión de información –en relación a éstos puntos de su pretensión- a las Unidades de Acceso a la Información Pública de tales entes obligados, no siendo competente esta Presidencia de la República para la gestión de esa documentación.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante romanos I y II de este proveído.
3. *Declárese* incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para conocer sobre la información pretendida por el peticionario *en relación a los programas Agricultura Familiar, Periurbana y Líneas de Crédito Equipos Comunitarios de Salud*, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP y 49 de su Reglamento.

4. Declárese sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible según los términos descritos en los párrafos que preceden, con base en los artículos 102 LAIP, 20 y 45 CPCM.
5. Hágase de conocimiento al señor [REDACTED] que puede interponer su solicitud de información ante las Oficinas de Información y Respuesta de: a) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) al Oficial de Información Ana Patricia Sánchez de Cruz, correo electrónico oir@mag.gob.sv , b) Ministerio de Salud (MINSAL) al Oficial de Información Carlos Alfredo Castillo Martínez, correo electrónico oir@salud.gob.sv
6. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

